



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(Artículo 110 C. G. P.)

SIGCMA

CARTAGENA 18 DE DICIEMBRE DEL 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	EJECUTIVO
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00101-00
Demandante	JORGE MACHADO EQUIPOS MÉDICOS
Demandado	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL INCIDENTE DE NULIDAD INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE CONTRA EL AUTO DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2020 QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE ENERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

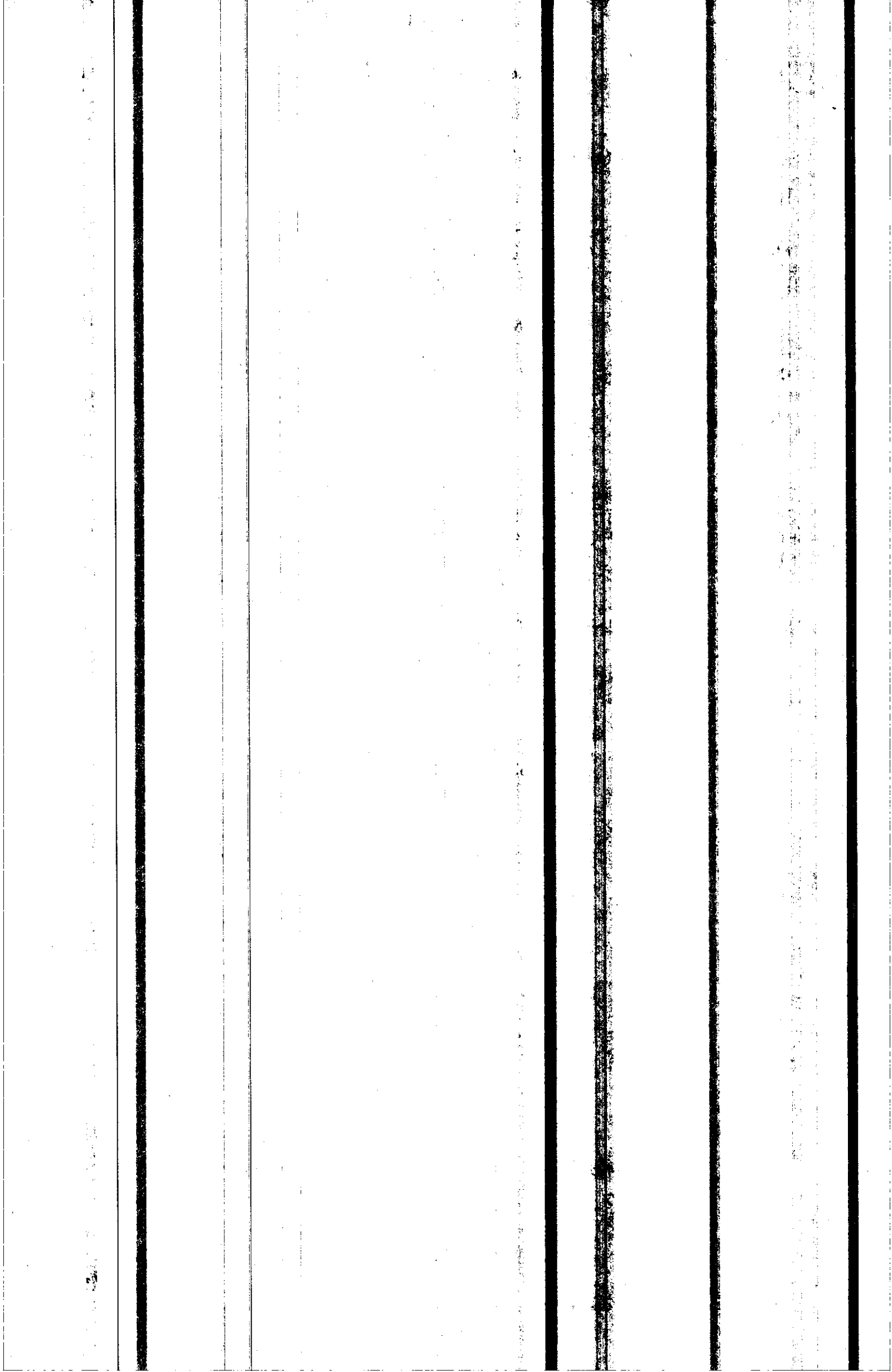
VENCE EL TRASLADO: 14 DE ENERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
Original firmado

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: desta06bol@notificacionesrj.gov.co
Teléfono: 6642718





Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 2:35 p.m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: solicitud de nulidad RAD. 2020-101- DEMANDANTE JOMEDICAL SAS CONTRA HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
Datos adjuntos: SOLICITUD DE NULIDAD JOMEDICAL Vs. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE Rad. 2020-101.pdf

De: kellys johana ballesteros [mailto:kellyballesteros0730@gmail.com]
Enviado el: martes, 15 de diciembre de 2020 12:27 p. m.
Para: Notificaciones Despacho 06 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: solicitud de nulidad RAD. 2020-101- DEMANDANTE JOMEDICAL SAS CONTRA HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
H. M.P. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
RADICADO: 13001-23-33-000-2020-00101-00
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

por medio de la presente se radica incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia.

Kellys Johana Ballesteros Bermejo
Abogada Especialista en Seguridad Social y Asuntos laboral
Celular 3007607926

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

EN INTERVENCIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESOLUCIÓN No. 003569 DEL 28/11/2016, 1ª. PRORROGA RESOLUCIÓN No. 05780 DEL 28/11/2017, 2ª. PRORROGA RESOLUCIÓN EJECUTIVA 308 DE 27/11/2018, 3ª. PRORROGA RESOLUCIÓN No.066 DEL 27/05/2019, RESOLUCIÓN 008177 DE 30/08/2019, 4ª. PRORROGA, RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°065 DE 22/05/2020

Cartagena de Indias, 14 de diciembre de 2020

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
H. M.P. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS S.A.S.**
DEMANDADO: **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**
RADICADO: **13001-23-33-000-2020-00101-00**
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

KELLYS JOHANA BALLESTEROS BERMEJO, abogada en ejercicio de su profesión, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mí correspondiente y acostumbrada firma, con domicilio procesal en esta ciudad, actuando como apoderada de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, de conformidad al poder que me fue conferido, el cual allego con el presente escrito, con el debido respeto me permito presentar SOLICITUD DE NULIDAD, del auto de fecha 7 de diciembre de 2020 que ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 8 del artículo 133 del CGP, aplicable al caso bajo estudio por remisión expresa del artículo 208 del CPACA.

Nulidad que sustenten de la siguiente manera.-

El 133 del CGP, establece:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer un traslado.

7.....

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Sobre la oportunidad y trámite para presentar solicitud de nulidad, tenemos que el proceso de la referencia aún no ha finalizado, pues la solicitud de nulidad se pretende la declaratoria de nulidad del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución luego entonces nos encontramos



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

EN INTERVENCIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESOLUCIÓN No. 003589 DEL 28/11/2016, 1ª. PRORROGA RESOLUCIÓN No. 05780 DEL 28/11/2017, 2ª. PRORROGA RESOLUCIÓN EJECUTIVA 308 DE 27/11/2018, 3ª. PRORROGA RESOLUCIÓN No.066 DEL 27/05/2019, RESOLUCIÓN 008177 DE 30/08/2019, 4ª. PRORROGA, RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°066 DE 22/05/2020

dentro del término establecido en el artículo 134 del código general del proceso el cual en su inciso tercero señala:

"Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal".

Así las cosas tenemos que, mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2020, el despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad Hospital Universitario del Caribe por la suma de **"dos mil millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos M/cte" y en paréntesis señala como valor (\$2.386.482.440)** habiendo una inconsistencia entre la suma señalada en letra y el valor señalado en número, la mencionada providencia fue notificada en estado número 134 de fecha 09 de noviembre de 2020, y notificado mediante correo electrónico al buzón de notificaciones judiciales de mi representada por parte del despacho del magistrado el día 10 de noviembre de la misma anualidad, haciendo énfasis en que la notificación se hacía de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP tal y como se dice en el numeral cuarto de la parte resolutive de la mencionada providencia.

El artículo 199 de la ley 1437 de 2011 dispuso:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT 900 042 103-5

EN INTERVENCIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESOLUCIÓN No. 003569 DEL 28/11/2016, 1ª. PRORROGA RESOLUCIÓN No. 95780 DEL 28/11/2017, 2ª. PRORROGA RESOLUCIÓN EJECUTIVA 308 DE 27/11/2018, 3ª. PRORROGA RESOLUCIÓN No.066 DEL 27/05/2019, RESOLUCIÓN 008177 DE 30/08/2019, 4ª. PRORROGA, RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°065 DE 22/05/2020

postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.....”

(La negrilla fuera del texto)

Sin bien es cierto en el auto que libra mandamiento de pago no se dice cuál es el término con que cuenta la demandada para proponer excepciones el artículo 442 del código general del proceso señala. **La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:**

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.....

Así las cosas, tenemos que el auto que libró mandamiento de pago, en el numeral cuarto de la parte resolutive señala “*notifíquese personalmente este mandamiento de pago a la E.S.E HOSPITAL UNIVERITARIO DEL CARIBE, representada legalmente por el Dr. Felipe Aguirre Arias o a quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo establece el artículo 199 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, modificado por el artículo 612 del código general del proceso*” luego entonces el término para proponer excepciones comenzaran a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Ahora bien, como ya se dijo, el auto que ordenó librar mandamiento de pago fue notificado a la entidad el día 10 de noviembre de 2020, contabilizando el término de 25 días establecidos en el renombrado artículo 199, dicho termino vencería el día 17 de diciembre de 2020, día este que se celebra el día de la justicia por tanto no es un día hábil para los términos judiciales, siendo el día hábil siguiente el 18 de diciembre de 2020, es decir que los 25 días durante los cuales el proceso debía permanecer en la secretaria para que se surtiera el termino común de 25 días de la notificación, solo se vencen el 18 de diciembre del año que cursa, y comenzando a correr el termino de traslado de diez (10) días para proponer excepciones el día hábil siguiente al vencimiento de los 25.

Sin embargo el despacho mediante estado número 155 de fecha 10 de diciembre de 2020, notifica auto de fecha 7 de diciembre de 2020, mediante el cual ordena seguir adelante la ejecución y condena en consta a la entidad, argumentando en la parte motiva de la providencia “*debido a que, la ejecutada hizo caso omiso al pago total en la forma ordenada en el referido auto, por consiguiente, debe proseguir la ejecución, como en efecto se ordenará, para la satisfacción del crédito cuyo cobro aquí se ha promovido.*” Desconociendo los 25 días establecido en el artículo 199 del CPACA e incurriendo en las causales de nulidad establecida en los numerales 6 y 8 del artículo 133 del CGP, violando el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción a mí representa ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

Frente al particular la **SECCION CUARTA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** del **CONSEJO DE ESTADO** **MAGISTRADO PONENTE DR. HUGO**



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

EN INTERVENCIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESOLUCIÓN No. 003569 DEL 28/11/2016, 1ª. PRORROGA RESOLUCIÓN No. 05780 DEL 28/11/2017, 2ª. PRORROGA RESOLUCIÓN EJECUTIVA 308 DE 27/11/2018, 3ª. PRORROGA RESOLUCIÓN No.066 DEL 27/05/2019, RESOLUCIÓN 008177 DE 30/08/2019, 4ª. PRORROGA, RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°065 DE 22/05/2020

FERNANDO BASTIDAS BARCENAS en sentencia de fecha 20 de febrero de 2018 proferida dentro de la radicación No. 11001-03-15-000-2016-02081-01, señalo que el termino común de 25 días debía tenerse en cuenta antes de comenzar a contar el termino de 10 días previstos en el artículo 442 del CGP, en dicha providencia la Sala resalta que esos dos términos no son excluyentes sino complementarios, esto es, al vencimiento del primero que es común a las partes, empieza a correr el segundo.

Por todo lo ante esbozado, solicito al despacho con el acostumbrado respeto que me caracteriza, se declare la nulidad del auto de fecha 07 de diciembre de 2020 notificado en estado No. 155 de fecha 10 de diciembre del corriente, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costa a la entidad ejecuta ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, dado que el termino común de 25 previsto en el artículo 199 del CPACA, norma mediante la cual se ordena la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la fecha no ha vencido, mucho menos ha empezado a correr el termino de traslado para presentar excepciones contemplado en el art.442 del CGP.

Atentamente,

KELLYS JOHANA BALLESTEROS BERMEJO
C.C.32.935.718 de Cartagena
T.P. 205.237 del C. S. de la J.
Apoderada de la ESE HUC



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-6

EN INTERVENCIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, RESOLUCIÓN No. 003569 DEL 28/11/2016, 1°. PRORROGA RESOLUCIÓN No. 05780 DEL 28/11/2017, 2°. PRORROGA RESOLUCIÓN EJECUTIVA 308 DE 27/11/2018, 3°. PRORROGA RESOLUCIÓN No.066 DEL 27/05/2019, RESOLUCIÓN 008177 DE 30/08/2019, 4°. PRORROGA, RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°085 DE 22/09/2020

COMUNICADOS EXTERNOS

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
H. M.P. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE MACHADO EQUIPOS MEDICOS S.A.S.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
RADICADO: 13001-23-33-000-2020-00101-00
ASUNTO: PODER

FELIPE AGUIRRE ARIAS, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.092.125 de Medellín, actuando en calidad de Agente Especial Interventor de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, conforme la designación realizada mediante Resolución No.008177 de fecha 30 de agosto de 2019, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, prorrogada mediante Resolución Ejecutiva No.065 de 22 de Mayo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través del presente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KELLYS JOHANA BALLESTEROS BERMEJO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.32.935.718, expedida en la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.205.237 del C.S. de la J. para que en nombre y representación de la Entidad, actué dentro del trámite de la referencia. La apoderada está facultada para realizar todas las actuaciones que sean necesarias para la defensa de los intereses de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, de conformidad con lo reglado en el contrato de prestación de servicios profesionales, suscrito con este Hospital.

La profesional del derecho queda plenamente facultada para conciliar, sustituir, desistir, renunciar y ejercer aquellas potestades legales que necesarias para garantizar la defensa de los intereses de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** en el presente proceso, en consecuencia solicito al Honorable Magistrado reconocerle a mi apoderada personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,


FELIPE AGUIRRE ARIAS

C.C.No.70.092.125 de Medellín
Agente Especial Interventor

Acepto,


KELLYS JOHANA BALLESTEROS BERMEJO

C.C. No.32.935.718 de Cartagena
T.P. No.205.237 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

008177
RESOLUCIÓN NÚMERO 008177 DE 2019

(30 AGO 2019)

"Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, departamento del Bolívar, identificada con NIT 900.042.103-5 en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2482 de 2013, el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 780 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 del 2019, la Resolución 002599 de 2016, Resolución 011467 de 2018, el Decreto 1542 de 2018 y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 003569 del 28 de noviembre de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, por el término de un (1) año.

Que en el citado acto administrativo se designó como Agente Especial Interventor el doctor FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA, identificado con cédula 79.303.071 de Bogotá, posesionado según acta 031 del 28 de noviembre de 2016 y como Contralor a la firma Auditoría y Gestión Ltda, identificada con Nit 830.008.673-4 representada legalmente por el doctor Julio Cesar Florián, identificado con CC 79.102.029 de Bogotá, posesionado según acta 032 del 28 de noviembre de 2016.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 005780 de 27 de noviembre de 2017, prorrogó la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, por el término de un (1) año.

Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993 (modificado por la Ley 510 de 1999) el Gobierno Nacional mediante las resoluciones ejecutivas que se señalan a continuación, autorizó la prórroga del término de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, así:

[Firma manuscrita]

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, departamento del Bolívar, identificada con NIT 900.042.103-5 en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

- i. Resolución Ejecutiva 308 del 27 de noviembre de 2018, por el término de seis (6) meses, es decir hasta el 27 de mayo de 2019.
- ii. Resolución Ejecutiva 66 del 27 de mayo de 2019, definiendo el término de la prórroga, hasta el 27 de mayo de 2020.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento a la medida de intervención forzosa para administrar la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE de fecha 23 de abril de 2019, concluyó lo siguiente:

«... En aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio dentro de los principios de subsidiariedad y complementariedad en el departamento de Bolívar, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, recomienda al Comité de Medidas Especiales la viabilidad de prorrogar la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE por el término de un (1) año, periodo durante el cual se deben cumplir y mejorar los indicadores mínimos de gestión del plan de acción, así como dar continuidad al desarrollo de las siguientes actividades:

1. Agilizar y culminar el proceso de saneamiento contable, con el fin de determinar las cifras definitivas de los activos y pasivos, ajustando el plan de saneamiento contable de acuerdo con Dictamen emitido por el Contralor con corte a diciembre 31 de 2018.
2. Agilizar la preparación y presentación de las bases de giro y documentos soporte, con el fin de continuar la verificación y ejecución de los recursos FONSAET asignados.
3. Fortalecer los procesos de conciliación, depuración y recuperación de cartera, con el fin de mejorar el bajo recaudo en la ESE que permita garantizar el pago de sus obligaciones.
4. Implementar un plan de mejoramiento para los indicadores de glosas, con el fin de establecer correctivos sobre las causales que generan las objeciones y glosas definitivas.

Adicionalmente, dado el periodo transcurrido de la medida y los insistentes requerimientos realizados para el cumplimiento de las órdenes, se recomienda el cambio de Agente Especial Interventor, con el fin de avanzar en las actividades y procesos que se encuentran pendientes, así como en los indicadores que no presentan cumplimiento...».

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 291 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud designar el Agente Especial Interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el agente especial interventor es un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador, el numeral 4° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 28 de la Ley 510 de 1999 establece que podrá designarse al liquidador y al contralor, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas y quienes podrán ser removidos de sus cargos, cuando a juicio del Superintendente Nacional de Salud deban ser reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016¹ con el fin de establecer el régimen de los agentes interventores, liquidadores y contralores.

¹ Por medio de la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios.

F. J. M.

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, departamento del Bolívar, identificada con NIT 900.042.103-5 en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

Que mediante Resolución 005257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) como efecto de la convocatoria realizada mediante Resolución 001577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales regulado por la Resolución 461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, estableciendo un Mecanismo Excepcional para selección del Agente Especial, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar como agente especial a personas que no hagan parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores -RILCO, que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que el Comité de Medidas Especiales realizado el 22 de agosto de 2019, según consta en el Acta 251 de la misma fecha, se recomendó la remoción del Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar empleando el Mecanismo Excepcional previsto en la Resolución 011467 de 2018.

Que de conformidad con lo anterior el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de remover al doctor FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA, identificado con C.C. 79.303.071 de Bogotá y designar al doctor FELIPE AGUIRRE ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.125 expedida en Medellín, como nuevo Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, departamento de Bolívar, identificada con NIT 900.042.103-5.

Que mediante memorando Nurc 3-2019-15376 del 28 de agosto del 2019, el señor Superintendente Nacional de Salud remite a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, la hoja de vida del doctor FELIPE AGUIRRE ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.092.125 de Medellín, para la correspondiente verificación de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Resolución 002599 de 2016.

Que la anterior designación de Agente Especial Interventor para la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, departamento de Bolívar, bajo el Mecanismo Excepcional, se encuentra precedida de la verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal segunda del artículo 6 de la Resolución 11467 de 2018 el cual establece: "Que la situación de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, pueda tener un impacto económico y social, que ponga en grave peligro la protección de los servicios dirigidos a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud", por cuanto existen debilidades en el manejo administrativo, financiero y jurídico, las cuales requieren

posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud".

F. L. A.
O. M. J.

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, departamento del Bolívar, identificada con NIT 900.042.103-5 en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

de un perfil idóneo con experiencia en este tipo de actuaciones para poder afrontarlo de la mejor forma minimizando los riesgos, con alta dedicación a las tareas encomendadas, pues evaluadas las hojas de vida hoy existentes en el RILCO y las cargas que ya tienen muchas de estas personas en intervenciones de otras entidades, ninguno de los actualmente inscritos puede asumir en adecuada forma la labor de interventor dada la complejidad de un hospital como lo es la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

Qué en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REMOVER al doctor **FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA**, identificado con C.C. 79.303.071 de Bogotá, como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE en intervención forzosa administrativa para administrar, a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

El doctor **FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA**, en calidad de Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE en intervención forzosa administrativa para administrar saliente deberá:

1. Hacer entrega de los bienes y haberes de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, para lo cual se realizará el empalme con el nuevo agente especial interventor que se designe para tal fin. La entrega debe iniciarse inmediatamente notificada la presente resolución y en un término máximo más de diez (10) días hábiles. La entrega deberá adelantarse en los términos de la Ley 951 de 2005, la Resolución orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República y la Directiva 6 de 2007 Procuraduría General de la Nación.
2. Reportar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FÉNIX de conformidad con lo establecido en la Resolución 5917 de 2017, hasta el día anterior a su retiro.
3. Rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente Interventor ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a la separación del cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo segundo de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor **FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.071 de Bogotá, en calidad de Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, o a quién haga sus veces o se designe para tal efecto, mediante citación dirigida a la Calle 29 No. 50 - 50 de Cartagena de Indias, o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, al doctor **FELIPE AGUIRRE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía 70.092.125 expedida en Medellín.

Trillo
Figueroa

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, departamento del Bolívar, identificada con NIT 900.042.103-5 en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

El doctor **FELIPE AGUIRRE ARIAS**, ejercerá las funciones como Agente Especial Interventor a partir de la fecha de su posesión y deberá suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Única expedida por esta entidad y la Resolución 5917 de 2017, de la Superintendencia Nacional de Salud.

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, el Agente Especial Interventor ejercerá funciones públicas transitorias previa posesión, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando sea el caso, de las reglas del derecho privado a los actos que ejecute en nombre de la entidad objeto de la toma de posesión. En virtud de lo anterior, para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

El cargo de Agente Especial Interventor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al doctor **FELIPE AGUIRRE ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía 70.092.125 expedida en Medellín, remitiendo para tal efecto citación a la Carrera 44 No. 21 Sur 50 de Envigado - Antioquia o al sitio que se indique para tal fin, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. El agente especial interventor designado tomará posesión ante el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la firma Contralora AUDITORIA Y GESTIÓN LTDA, identificada con Nit 830.008.873-4 representada legalmente por el doctor **JULIO CESAR FLORIÁN**, identificado con CC 79.102.029 de Bogotá, o quien haga sus veces, en calidad de Contralor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar, mediante citación dirigida a la Calle 31 No. 6-42 Oficina 502 en la ciudad de Bogotá D. C., o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Contralor deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante la Resolución 003589 del 28 de noviembre de 2016 y en los términos allí indicados.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016.

F 212
08/14

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, departamento del Bolívar, identificada con NIT 900.042.103-5 en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social en la Carrera 13 No. 32 - 78 Piso 1 de Bogotá, al gobernador del departamento de Bolívar en la Carretera Cartagena - Turbaco Kilometro 3 Sector El Cortijo y al alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias en el Centro Diagonal 30 número 30 - 78 Plaza de la Aduana.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

30 ABO 2019

Elaboró: Diana Azucena Cuervo Cruz - Contratista SDME

Revisó: José Manuel Suárez Delgado - Asesor Oficina Asesora Jurídica.

José Luis Rodríguez Quintero - Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial 

(E) Claude Maritza Gómez Prado - Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud 

Aprobó: Germán Augusto Guerrero - Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E) 



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1958

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

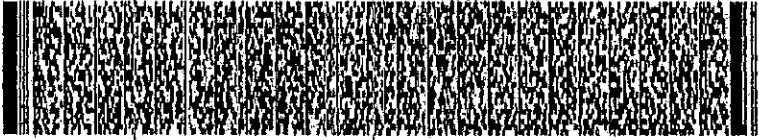
M

SEXO

16-SEP-1978 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA BENGIO LOPEZ



A-0100100-14 134255-M-0070092125-20050404 03527 05091B 02 177274005

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA


NÚMERO 70.092.125

AGUIRRE ARIAS
APELLIDOS

FELIPE
NOMBRES



Felipe Aguirre Arias
FIRMA

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

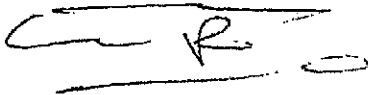
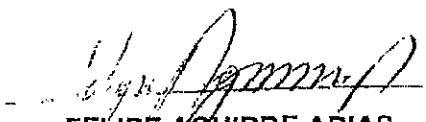
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 019

En el municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar a dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Superintendente Delegado para Medidas Especiales (E) de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 008177 del 30 de agosto de 2019 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al **FELIPE AGUIRRE ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.092.125 expedida en Medellín, como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR** de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, departamento de Bolívar, identificado con el Nit.900.042.103-5, designado mediante Resolución No. 008177 del 30 de agosto de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud *"Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, departamento del Bolívar, identificada con NIT 900.042.103-5 en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"*

Para su posesión, el doctor **FELIPE AGUIRRE ARIAS** presentó su cedula ciudadanía No. 70.092.125, manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial interventor de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, departamento de Bolívar.

El doctor **FELIPE AGUIRRE ARIAS**, prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Interventor de la mencionada entidad le asiste.

En constancia, se firma en Cartagena de Indias – Bolívar a dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

<p>EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES (E)</p>  <p>GERMAN AUGUSTO GUERRERO GÓMEZ</p>	<p>EL POSESIONADO</p>  <p>FELIPE AGUIRRE ARIAS CC. No. 70.092.125 expedida en Medellín Agente Especial Interventor</p>
---	--



Revisó ROC

Aprobó CM

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 065

DE 2019

22 MAY 2020

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, del departamento de Bolívar

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que conforme con lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la seguridad social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de salud, tal como lo disponen el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 y los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1430 de 2011, con el fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el Sector Salud: "Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud por remisión del párrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, del departamento de Bolívar"

desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, señaló: "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, prevé: "...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución". (Negrilla fuera de texto)

Que mediante la Resolución.3569 del 28 de noviembre de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE por el término de un (1) año.

Que, en el artículo quinto de dicho acto administrativo, se designó como agente especial interventor al doctor Fernando Enrique Trillo Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía número 79.303.071 de Bogotá D.C., posesionado según consta en Acta S.D.M.E 031 del 28 de noviembre de 2016 y, en el artículo octavo, se designó como contralora a la firma Auditoría y Gestión Ltda, hoy transformada a S.A.S., identificada con Nit. 830.008.673-4, representada legalmente por el doctor Julio César Florián, identificado con cédula de ciudadanía número 79.102.029 de Bogotá D.C., posesionado según consta en Acta S.D.M.E. 032 también del 28 de noviembre de 2016.

Que mediante Resolución 5780 del 27 de noviembre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE por el término de un (1) año, es decir, del 28 de noviembre de 2017 al 27 de noviembre de 2018.

Que el Gobierno Nacional mediante las resoluciones que se señalan a continuación, prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, así:

- a. Resolución Ejecutiva 308 del 27 de noviembre de 2018, por el término de seis (6) meses contados a partir del 28 de noviembre de 2018 hasta el 27 de mayo de 2019.
- b. Resolución Ejecutiva 66 del 27 de mayo de 2019, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 27 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución 8177 del 30 de agosto de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción del doctor FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA como Agente Especial Interventor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, en intervención forzosa administrativa para administrar, y en su lugar designó al doctor

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, del departamento de Bolívar"

FELIPE AGUIRRE ARIAS identificado con cédula de ciudadanía 70.092.125 de Medellín.

Que mediante Resolución 10299 del 04 de diciembre de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió remover a la **FIRMA AUDITORIA Y GESTIÓN SAS** como contralor del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE** y se designó a la firma **JAHV MCGREGOR S.A.S** identificada con Nit 830.121.665 -9 representada legalmente por la doctora **JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.790.698.

Que mediante escrito radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud con el Nurc 1-2020-192192, el agente especial interventor, presentó solicitud de prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar por el término de un (1) año, con fundamento en lo siguiente:

(...)

Componente Administrativo

El indicador monto de la deuda a contratistas indirectos: muestra una tendencia decreciente de 53.547 millones en el mes de abril de 2019 a 22.029 millones al mes de mayo de 2019, manteniéndose por debajo de la meta. A corte de Diciembre de 2019, la ESE registra un valor de \$23.970 millones, mostrando una disminución en esta deuda de \$14.029 millones, con relación a la meta definida por la Supersalud de 38.000 millones".

(...)

Para el saldo de los recursos del FONSAET, se tiene previsto realizar una base de datos con los proveedores en las vigencias 2017 y 2018 de acuerdo a las directrices dadas por el Ministerio de salud y la superintendencia Nacional de Salud.

Financiero

(...) "2. Con relación al monto acumulado de las cuentas por pagar la ESE registra un valor de \$96.062 millones de pesos, de los cuales el 57% corresponde a cuentas por pagar superiores a 360 días, a corte de diciembre de 2019, se ha venido haciendo la depuración de los estados financieros con un valor en la depuración de 16.427 millones.

El análisis detallado muestran que los gastos fijos (Gastos de personal de planta) tuvieron un incremento de 13.3%; mientras que de los gastos variables (gastos servicios personales indirectos, gastos generales y los gastos de operación) aumentaron 4.2%. De estos gastos, los servicios personales indirectos disminución 2.2%, los gastos generales disminuyeron 1.9% y los de gastos de operación aumentaron 4.2%. La explicación del aumento de los gastos fijos se sustenta en el incremento salarial aprobado en la vigencia 2019 de 13.5% según resolución interna No. 19041001 mediante la cual se acepta el acuerdo colectivo suscrito entre la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe y el SINSERPUSALUD. (sic)

(...)

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, del departamento de Bolívar"

Componente Jurídico

Este componente se encuentra en estado de criticidad, en un 0,47, sin embargo, la E.S.E ha venido interviniendo el indicador de revisión y ajuste contratos de operación o tercerización:

(...)

- *En el mes de diciembre 2019 se inició con el cobro al operador U.T OIC del Caribe por concepto de consumo de energía, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14° de la cláusula cuarta titulada Obligaciones del contratista del contrato celebrado entre las partes. La factura emitida el día 04/12/2019 de los periodos del 16/09/2019 al 17/10/2019 es decir el consumo de septiembre y octubre 2019 es causado en diciembre 2019, cuota de energía cobrada al operador por valor de \$ 5.283.668. También es importante resaltar que el área de contabilidad ya realizó el cálculo retrospectivo de las cuotas de energía dejadas de cobrar a este operador, y están en proceso conciliatorio para tal fin.*
- *En el mes de febrero de 2020, el archivo general y archivo clínico es operado directamente por la E.S.E.*
- *El 1° de marzo de 2020, se liquida contrato con Soseinco SAS pasando los servicios de facturación y admisiones operados directamente por la ESE.*
- *Se está proyectando Convocatoria pública para el servicio de laboratorio clínico.*
- *Con la Empresa Cardiólogos Asociados S.A, en el mes de marzo hizo invitación para contratar este servicio buscando bajar el presupuesto actual con la misma calidad.(...)*

Componente Técnico-Científico

(...) El indicador de porcentaje de ocupación de urgencias: este indicador en el transcurso del periodo de intervención ha sido imposible cumplirlo manteniéndose por encima del 100%, a pesar que la E.S.E ha ejecutado diferentes planes de mejora como la adecuación de las salas de observaciones 1, 2, 3, construcción de la sala de observación 4, Construcción de 14 habitaciones unipersonales para la atención de los pacientes que requieren y aislamiento, mesas de trabajo intersectorial para el tratamiento de los pacientes con patología de salud mental, abandono social, entre otros.

(...)

VII CONCLUSIONES

(...)

- 3. El indicador de habilitación logró un porcentaje del 99% de cumplimiento de los criterios de habilitación.*
- 4. Se asignaron recursos en el 2018 por valor de 17 mil millones por concepto de FONSAET, los cuales se encuentran en proceso de pago.*
- 5. Se realizó una auditoria especializada al sistema de información actual, sugiriendo la adopción de un sistema más robusto y que soporte la operación de*

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, del departamento de Bolívar"

un hospital del tamaño del H.U.C. Las obras de infraestructura terminadas se están dotando para dar inicio a su funcionamiento.

6. Continuar con la gestión de cobro y depuración de la cartera.

7. En el mes de febrero de 2020, el archivo general y archivo clínico es operado directamente por la E.S.E.

8. El 1° de marzo de 2020, se liquida contrato con Soseinco SAS pasando los servicios de facturación y admisiones operados directamente por la ESE.

9. Se inició la ampliación de la capacidad instalada para la atención de los pacientes que requieran aislamiento con la dotación de 6 camas de cuidados intensivos y se están haciendo diligencias para dotar las otras 8 restantes.

10. La E.S.E ha venido haciendo depuración de los estados financieros, sin embargo aún tiene un monto acumulado de cuentas por pagar mayor a 360 días por un valor de \$54.503.221.001 de pesos, presentándose un riesgo de posibles demandas.

11. Ante la situación actual de emergencia sanitaria y los adelantos observados en los diferentes indicadores evaluados en la plataforma fénix, no es conveniente suspender la intervención, es necesario prorrogar esta medida por un año más, así se evitarían traumatismo generados por los cambios que puedan darse y retrocesos en los avances logrados".

Que la firma contralora JAHV MCGREGOR S.A.S, mediante escrito radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud con el Nurc 1-2020-190776, emitió concepto sobre la medida de intervención forzosa administrativa para administrar del Hospital Universitario del Caribe ESE, concluyendo:

"(...) Por lo anterior, esta Contraloría recomienda mantener la intervención forzosa administrativa para administrar la E.S.E, adicionalmente pertinente mencionar situaciones sobre las cuales la entidad debe enfocar estrategias para que sean subsanadas en todos los componentes: Financiero al cierre de diciembre 2019 especialmente en los temas de conciliación de terceros en forma directa de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar, por cuanto las morosidades de estas cuentas siguen avanzando sin presentar una mejoría en su recuperación, se deben contar con conciliaciones de información entre áreas fuentes (cartera, cuentas por pagar, inventarios, jurídica etc) y registros contables, se deben realizar planes de acción para que los indicadores que no ha logrado cumplir se lleguen a las metas establecidas, realizar las mejoras en los aplicativos software manejados por la entidad de tal forma que se logre confiabilidad en la información. El HUC tiene pendiente de soportar un total de \$6.230 millones para ser cubiertos con los recursos que le quedan del Fonsaet, sobre los cuales no ha suministrado información, se deben establecer planes de acción más asertivos enfocados a lograr la depuración de los estados financieros, y superar situaciones como en las cuentas por cobrar como en las cuentas por pagar como saldos contrarios a su naturaleza, terceros que no presentan razón social y aparecen en el módulo de cuentas por pagar denominados "sin tercero", se evidencia que, los anticipos se contabilizan con un tercero para un contrato determinado, pero al momento de aplicar o legalizar dicho anticipo, se realiza el registro contable con otro tercero, las conciliaciones de depuración de pasivos adelantadas con los proveedores de bienes y servicios no fueron suministradas.

De otra parte, revisar en detalle los contratos de operación o tercerización objeto de análisis, esto es, el Contrato N° 36 (UT, OIC Imágenes Diagnósticas y Mamografía), el Contrato 89 (Laboratorio Clínico Santa Lucía), el Contrato N° 144 (Endoscopies Services) y el Contrato N° 129 (Promedical), plantean un serio inconveniente en tanto que son contratos tercerizados cuya ejecución se extiende en algunos casos hasta los años 2022 y 2021, circunstancia esta que en principio obstaculiza replantear su clausulado y con ello el porcentaje por facturación neta que corresponde a la ESE; asimismo desde el componente técnico-científico Sin embargo aún se requiere consolidar los logros

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, del departamento de Bolívar"

alcanzados y continuar trabajando en alternativas de solución a los demás problemas que aquejan a la institución.(...)"

Que, evaluado el estado actual de la medida de intervención, la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento, de fecha 04 de mayo de 2020, concluyó lo siguiente:

*"(...) **Componente Administrativo:** Se cumple con el indicador de mantenimiento hospitalario preventivo, mediante la ejecución de las actividades programadas en infraestructura, redes, equipos biomédicos, plantas, bombas, lo cual le permite prestar los servicios de salud con estándares de calidad y oportunidad requeridos por los usuarios.*

Se destaca que, a diciembre de 2019 la ESE ha garantizado el pago de salarios, descuentos de nómina, aportes a seguridad social y aportes parafiscales.

Las deudas con contratistas directos a diciembre de 2019 registran un saldo de \$23.970 millones, aunque incumple la meta cuenta con los recursos FONSAET que le permitirán cancelar parte de estas deudas

***Componente Financiero:** En cuanto a los indicadores mínimos de gestión del componente financiero, se concluye que los estados financieros a diciembre de 2019 continúan presentando concepto con salvedades, según el Dictamen emitido por el Contralor designado con corte a 31 de noviembre de 2019.*

El monto acumulado de cuentas por pagar para todos los periodos analizados presenta un resultado no aceptable frente a la meta planteada, y continúa siendo alto y con una tendencia creciente, estas obligaciones pasan de \$83.287 millones en enero de 2019 a \$96.720 millones en diciembre de 2019, es decir, un incremento del 14% en 11 meses, la rotación de estas, presenta un incumplimiento de la meta, debido a la acumulación de deuda.

La ESE a diciembre 31 de 2019 logra un equilibrio presupuestal con reconocimiento del 1,28 cumpliendo con la meta de facturación planteada, igualmente, sucede con el equilibrio presupuestal con recaudo, el cual fue del 0,74 sobre una meta de 0.70, es decir, que el recaudo generado alcanza la meta. Se informa que se cumplió con el indicador soportado en el recaudo de vigencias anteriores, no se ha alcanzado en el recaudo de la vigencia actual.

Al respecto, es evidente que el flujo de recursos de la Institución resulta insuficiente frente al total de obligaciones por lo que se hace necesario que el Agente Especial Interventor fortalezca los procesos de gestión y recuperación de cartera que le permitan garantizar el pago de pasivos.

De otra parte, la ESE cuenta con los recursos FONSAET asignados mediante Resolución 4885 de 2018, por valor de \$17.093 millones, los cuales de acuerdo con el informe base de asignación de recursos se encuentran destinados al saneamiento de pasivos por concepto de servicios personales indirectos, proveedores de servicios e insumos.

Durante el periodo de prórroga la ESE y firma Contralora presentaron al Ministerio de Salud y Protección Social una base de giro de \$1.400 millones que se encuentran en proceso de cancelación por parte de la Fiducia.

Durante la Intervención se han observado avances en la gestión del Agente Especial Interventor garantizando la prestación en condiciones de calidad, seguridad clínica, oportunidad y efectividad, no obstante, no ha cumplido en su totalidad las ordenes como es la depuración contable y la cuentas por pagar.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, del departamento de Bolívar"

Componente Jurídico: Respecto a los indicadores jurídicos podemos destacar que el Hospital ha fortalecido los procesos en aras de mejorar y continuar con el desarrollo actividades que permitan mitigar el riesgo jurídico bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, cumpliendo con los términos judiciales para el IV trimestre del año 2019. No obstante, la ESE debe continuar con la evaluación y valoración de procesos judiciales, toda vez que existe riesgo derivado del número de demandas en contra de la Entidad, teniendo en cuenta que el valor de la cuantía estimada por la ESE asciende a \$55.543 millones, más 6 fallos por valor de \$2.697 millones, circunstancias que atentan a la sostenibilidad financiera y puede causar traumatismo en la prestación de los servicios en salud.

De igual manera la ESE debe continuar con la depuración base de títulos judiciales que emita el Banco Agrario y recuperar el valor pendiente de \$149 millones.

En cuanto a la renegociación de los contratos tercerizados no se presentan cambios significativos en lo corrido del año 2019 con relación a los avances logrados en el año 2017, sin embargo, como se anotó anteriormente la ESE a partir del 13 de marzo de 2020 tomaría la operación del laboratorio lo cual puede traer beneficios económicos para la ESE. Sin embargo, por el tema de la pandemia debió prorrogar el contrato suscrito con laboratorio santa lucía por un mes más. Para los restantes dos contratos la ESE debe buscar alternativas para lograr la modificación, renegociación y ampliación de los contratos de operación en aras de prevenir el detrimento de los intereses y la sostenibilidad financiera de la ESE, enmarcado su propósito a la adecuada prestación de los servicios de salud a los usuarios, según lo ordenado en la prorrogas de la medida.

Componente Técnico-Científico: El hospital ha garantizado la prestación de los servicios de salud a la población, brindando atención con normas de bioseguridad clínica, calidad, accesibilidad, efectividad y oportunidad disminuyendo así los riesgos en salud, logrando fortalecer la confianza de los usuarios y familia.

En el componente técnico científico nos evidencia un cumplimiento del 82%, las metas propuestas con calificación de aceptable y buena en el sistema FENIX, no obstante, existe tan solo un indicador que se encuentra en estado Crítico, que es el Porcentaje de Ocupación de Urgencias, que se llega a la conclusión, que se debe por causas externas como son, que el Hospital es centro de referencia del Departamento de Bolívar, es la única Entidad Pública que ofrece servicios de alta complejidad en la atención, adicionalmente los usuarios que llegan a la entidad presentan características comunes como, deterioro avanzado de salud, la mayoría son adultos mayores, sin adherencia a tratamientos médicos, al igual, existe un alto número de usuarios en condiciones de abandono social, mal estado nutricional, además se atiende a los pacientes con alteraciones metales de la ciudad, el departamento y población de migrantes.

La ESE recibe un gran número de usuarios que se pueden atender en otras entidades de menor nivel de complejidad, sin embargo, dada la debilidad de la red de salud, la población acude a este hospital, congestionando los servicios, especialmente urgencias.

Por ser la ESE un referente de Atención para COVID-19, se ha evidenciado una disminución gradual de su productividad asistencial, por consiguiente, en su facturación mensual reflejándose desde Marzo a la fecha, con tendencia negativa.(...)"

Que según consta en la certificación suscrita por el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales – Secretaría Técnica del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, el anterior concepto fue llevado a Comité de Medidas Especiales en sesión del 06 de mayo de 2020, en el cual se recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir al Gobierno Nacional la prórroga del término de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, por el término de un (1) año.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, del departamento de Bolívar"

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, emitió concepto técnico 202023100100843 del 13 de mayo de 2020, con fundamento en la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud, y por el Hospital Universitario del Caribe ESE, ésta última validada y presentada por la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar al Ministerio de Salud y Protección Social, considerando viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la citada ESE con fundamento en los siguientes argumentos:

"(...) Con relación a la producción de servicios se ve crecimiento de un 4% en la unidad de valor relativo entre las vigencias de 2018 y 2019. Se ven incrementos del 114%, del 4% y del 5% de los servicios consultas de medicina especializada urgentes, general urgentes y exámenes de laboratorio, sin embargo, las consultas electivas decrecieron en un 14%, las cirugías se mantuvieron estables, las imágenes diagnósticas decrecieron en un 3%, el total de egresos decreció en un 27%, el promedio día estancia aumento en un 40%, se denota que la producción a pesar de haber aumentado en cuatro puntos porcentuales, para ser un hospital de alta complejidad, no tiene una producción en servicios acorde con su capacidad instalada y su nivel de atención de referencia de toda la red del departamento y del distrito de Cartagena.

(...)

Según los datos arrojados se ve un frágil equilibrio con reconocimiento (...) Lo que significa que por cada peso que debe, solo tienen para respaldar 0.79, le falta 21 puntos para llegar al equilibrio. El equilibrio con recaudo del año, esta por debajo del 0.66.

(...)

El total de la cartera aumento en 15%, la menor a 60 días aumentó en un 9%, entre 61 y 360 días aumento en un 13%, y la mayor de 360 días aumento en un 18%"

Que, teniendo en cuenta que la ESE Hospital Universitario del Caribe brinda servicios de alta complejidad como cabeza de red y centro de referencia para el departamento de Bolívar en hemodinamia, hemodiálisis, cobaltoterapia, medicina nuclear, oncología pediátrica y servicios farmacéuticos No Pos, se estima necesario prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios de salud a la población a cargo de la intervenida.

Que conforme con lo expuesto, el Gobierno Nacional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, autoriza la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, del departamento de Bolívar, por el término de un (1) año.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, del departamento de Bolívar"

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, del Departamento de Bolívar, con NIT 900.042.103-5, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de un (1) año, contados a partir del 28 de mayo de 2020 hasta el 27 de mayo de 2021. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención, antes del vencimiento de la presente prórroga.

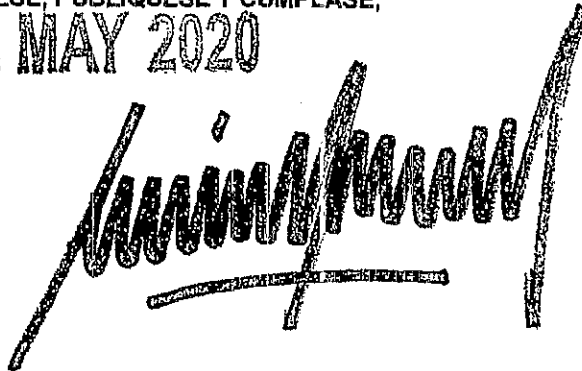
Artículo 2. Comunicar la presente resolución al doctor Felipe Aguirre Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.092.125 de Medellín en calidad de agente especial interventor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, a la firma JAHV MCGREGOR S.A.S identificada con Nit 830.121.665 -9 representada legalmente por la doctora JACQUELINE JAIMES TRESPALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.790.698 en calidad de contralor de la ESE, al Gobernador del Departamento de Bolívar y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C

22 MAY 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social